



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRMONIAL
Radicación	41001-31-10-001-2022-00355-00
Demandante	GLORIA ISABEL VARGAS HURTADO
Demandado	HEREDEROS JAVIER RIVEIRO ESPITIA MUÑOZ

Neiva, Cinco (5) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso estudiar la solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial declarada mediante sentencia calendada el 28 de junio de 2021, sino fuera porque el Art. 523 del Código General del Proceso, rige para liquidar sociedades patrimoniales derivadas de la existencia de uniones maritales de hecho una vez producida su disolución, “...*por causa distinta de la muerte*”, es decir cuando los compañeros permanentes se encuentren vivos para la época de inicio de las diligencias tendientes a distribuir la masa social.

De otro lado el Art. 6 de Ley 54 de 1990, indica que “*Cuando la causa de la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial sea la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión (...)*”

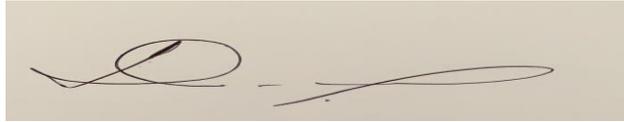
En virtud de las anteriores normas sustanciales y procesales, habiéndose producido la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial *post mortem* de uno de los compañeros como el caso aquí analizado, necesariamente la liquidación de los bienes sociales y la masa herencial deben hacerse conjuntamente, pero mediante proceso sucesorio según lo previsto en las normas en comentario.

Así las cosas, en virtud que tratándose de la liquidación de la sociedad patrimonial estando muerto uno de los compañeros permanentes, el trámite no puede hacerse en una misma cuerda procesal a continuación del declarativo de unión marital, cosa que ocurre en el presente asunto, no le queda otro camino al Despacho que negar de plano la solicitud de liquidación de sociedad patrimonial objeto de estudio, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR de plano la presente solicitud de liquidación de sociedad patrimonial objeto de análisis.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

